



RADICADO	05-893-40-89-001-2020-00123-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS ANTONIO RESTREPO LAVERDE
DEMANDADO	HÉCTOR ANTONIO GUARÍN VILLA
ASUNTO	ORDENA COMISIONAR
AUTO	No. 634

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA

Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el inmueble con M.I. No. 303-71266 de la ORIP de BARRANCABERMEJA, SE ORDENA COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA, para que proceda con el secuestro del bien, conforme lo ordenado en auto del 26 de octubre de 2020 (documento 03, C-2).

Remítasele al comisionado el despacho comisorio correspondiente, con los insertos y anexos necesarios, quien tendrá facultades de sub comisionar, fijar fecha y hora para la citada diligencia, allanar en caso de ser estrictamente necesario, posesionar a la secuestre designada por el Juzgado y reemplazarla en caso de que no concurra por alguien que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010.

Además, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia y exigirle el cumplimiento de sus funciones conforme a la ley, en especial si lo secuestrado está siendo explotado económicamente. Líbrese el despacho comisorio respectivo.

Toda vez que en este Despacho no contamos con lista de auxiliares de la justicia, como secuestre se designa a MIRYAN AGUIAR MORALES, quien se encuentra inscrita para el municipio de Puerto Berrio y se localiza en la Carrera 40 No. 47-30 (Int. 1205 de Medellín, Antioquia), teléfonos 5877579 y 3004632174, y correo electrónico asesoriajuridica3637@gmail.com.

La auxiliar de la justicia deberá aportar copia de caución prestada dentro de los quince (15) días siguientes a la diligencia y en caso de no otorgarla será relevada del cargo.

En vista de que en el certificado de tradición del inmueble se observa que la hipoteca constituida en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sigue vigente (anotación 06), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, SE ORDENA NOTIFICAR al acreedor para haga valer su crédito, en la forma prevista en dicha norma.



Procédase a la notificación de la entidad financiera por el correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRONICO No. 080, fijado hoy 29 de julio de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO